



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00035-00
Demandante : OSCAR YESID GUTIÉRREZ MONTOYA
Demandado : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.S.P. e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Tema : Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES.

La sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. llama en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO llama en garantía a la sociedad QBE SEGUROS S.A.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. suscribe la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 201673690 con compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., vigente para la época de los hechos y que cubriría los hechos motivo del proceso.

Teniendo en cuenta el deber contractual surgido del contrato de seguro, encuentra el Despacho que procede el llamamiento en garantía en los términos del Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A QBE SEGUROS S.A.

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO suscribe la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000705915872, vigente entre el 23 de junio de 2015 y el 17 de octubre de 2016, amparando los diferentes eventos en que por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales se declare responsable al Instituto.

Teniendo en cuenta el deber contractual surgido del contrato de seguro, encuentra el Despacho que procede el llamamiento en garantía en los términos del Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., respecto de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 201673690.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, respecto de la compañía de seguros QBE SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000705915872.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las sociedades QBE SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO: Conceder a las sociedades QBE SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., el término de quince (15) días, en los cuales podrán responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que los demandados llamantes retiren y remitan a los llamados en garantía copia de las solicitudes de llamamiento en garantía y de los traslados, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto deberán hacer uso de servicio postal autorizado, allegando al expediente la respectiva constancia.

SEXTO: Tener como apoderado de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. al doctor ADEL FABIÁN RUALES ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No.19.278.980 y portador de la tarjeta profesional No. 96.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Tener como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a la abogada CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.622.744 y portadora de la tarjeta profesional No.94.955 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 89 del PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario